



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Miércoles 3 de abril de 1974

Núm. 40

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 24

COMERCIO PECUARIO. REGISTRO DE TRATANTES DE GANADO Y CARNICEROS

Estando previsto en la Circular número 168, de 11 de septiembre de 1946, de este Gobierno Civil, la renovación anual de los Carnets de Tratantes y carniceros, a continuación se publica el contenido íntegro de la referida Circular, actualizada a los efectos consiguientes:

“Las circunstancias en que se desarrolla la compra-venta de ganado de las diferentes especies, ha permitido el incremento de aquellos negociantes que ejercen el comercio pecuario en condiciones ilegales, con grave riesgo para la ganadería provincial, al ser en numerosas ocasiones los causantes de la difusión de las epizootias con las operaciones clandestinas de reses que se realizan, lesionando igualmente los derechos que corresponden a los tratantes que desarrollan sus actividades dentro de la Ley, alterando la normalidad del comercio de ganado en sentido alcista al aumentar el número de intermediarios innecesarios en el mercado e impidiendo, por último, toda labor eficaz de estadística pecuaria.

Para evitar en lo sucesivo que se pueda ejercer el comercio pecuario en esta provincia al margen de la Ley y facilitar al mismo tiempo su control con el conocimiento oficial de quienes lo ejercen, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.—Se establece en la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura un registro de Tratantes de Ganado y carniceros, en el que necesariamente deberán hallarse inscritos todos cuantos negocien en la compra-venta de ga-

nado en las diferentes especies de esta provincia.

Segundo.—A los efectos del apartado anterior, los tratantes de ganado que deseen ejercer legalmente el comercio pecuario en esta provincia, solicitarán su inscripción en dicho Registro antes del 15 de mayo del corriente año.

Tercero.—La Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura, facilitará los impresos necesarios para solicitar la inscripción, por cuyo motivo los interesados solamente necesitarán presentar dos fotografías tamaño carnet, el Documento Nacional de Identidad y el último recibo de Contribución Industrial, con objeto de reseñar el epígrafe por el que tributen. Dicha Jefatura Provincial de Producción Animal proveerá a los tratantes que lo soliciten en las condiciones establecidas, de un carnet de identidad, cuya validez se renovará todos los años, sin cuyo documento no les será permitido ejercer el comercio pecuario en esta provincia.

Cuarto.—Los que ejerzan el comercio en calidad de chalanos, deberán acreditar esta circunstancia ante la Jefatura Provincial de Producción Animal, solicitando su inscripción en el Registro correspondiente con arreglo a lo que se determina en el apartado anterior y se proveerán del carnet acreditativo de su actividad, como intermediarios en la compra-venta de animales.

Quinto.—Los que ejerzan el comercio en calidad de tratantes y chalanos sin estar en posesión del carnet de tratante correspondiente, obtenido en el plazo señalado en esta Circular, serán sancionados con multa que oscilará entre las 500 y 1.000 pesetas.

La resistencia a solicitar el carnet de tratante y reincidencias en los motivos de sanción, se-

rán castigados con el duplo de la multa que se haya impuesto por la primera infracción.

Sexto.—Los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura, durante el mes de febrero de cada año, una relación de las personas que residan en los pueblos de demarcación oficial, que ejerzan el comercio pecuario, cualquiera que sea la especie de ganado que trafiquen.

Séptimo.—Una vez finalizado el mes de mayo, los Veterinarios Titulares se abstendrán de facilitar Guías de Origen y Sanidad a los tratantes de ganado y chalanos que no se hayan provisto del carnet correspondiente.

Octavo.—En lo sucesivo los Veterinarios Titulares al extender las guías de Origen y Sanidad, harán constar a continuación del nombre y apellidos de tratante, el número del Carnet de Tratante.

Noveno.—La Jefatura Provincial de Producción Animal organizará el control del comercio pecuario a la vista de la eficacia del Registro creado y de las enseñanzas que de aquel se obtengan, me propondrá las medidas a que hubiere lugar. Procede el cobro por la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura la Tasa de setenta y cinco pesetas (75) por carnet expedido (epígrafe 25, apartado a) y c) del Decreto 497/1960 de 17 de marzo), que quedarán reducidas a cincuenta pesetas (50) epígrafe 25, apartado c) del mismo Decreto, en el caso de una sola renovación.

Décimo.—Los Veterinarios Titulares, las Autoridades y los Agentes dependientes de mi Autoridad, denunciarán a la Jefatura Provincial de Producción Animal a cuantas personas ejerzan el comercio pecuario sin estar en posesión del carnet de tratante, expedido por dicha Jefatura.

Undécima. — Los señores Alcaldes darán cuenta de esta Circular a cuantas personas residen en Municipios que ejerzan el comercio pecuario, para que no puedan alegar ignorancia de lo que en la misma se ordena”.

Se entiende que los carnets de referencia habrán de ser solicitados por los Agentes compradores de ganado y carniceros autoabastecedores de la provincia, pues aquellos otros que acrediten poseer los carnets de ámbito nacional visados por la Jefatura Provincial de Producción Animal, no lo precisarán.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Palencia 1 de abril de 1974. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1566

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE ABRIL DE 1974

CIRCULAR NÚM. 5-74

Precios oficiales de venta al público

ACEITE DE OLIVA

Oliva virgen hasta medio grado, 68,50 pesetas litro.

Oliva virgen de más de medio grado hasta uno, 68,00 pesetas litro.

Oliva virgen fino, 67,50 pesetas litro.

Puro de oliva hasta un grado, 68,50 pesetas litro.

Oliva refinado hasta cero coma dos grados, 68,50 pesetas litro.

En las ventas al público de aceites de oliva en envases de hojalata, los precios máximos podrán incrementarse en dos pesetas por litro, por el mayor valor de esta clase de envases.

OTROS ACEITES

Aceite de soja refinado, 37,00 pesetas litro.

Aceite de cártamo refinado, 35,00 pesetas litro.

Aceite de girasol refinado, 42,00 pesetas litro.

AZUCAR

	Ptas. kilo
Terciada	21,80
Blanquilla a granel	22,00
Blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilogramos	23,80
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos	30,50
Pilé	22,20
Granulado especial	22,20
Cortadillo a granel	25,50
Cortadillo envasado en cajas de un kilogramo o inferiores	28,50
Cortadillo estuchado	31,00
Refinado a granel	26,00
Azúcar glas	29,00

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada, al precio establecido para granel.

Podrán dedicarse al envasado de azúcar

las empresas que dispongan del utillaje necesario y estén legalmente autorizadas para ello.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio superior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134 de fecha 8 de noviembre de 1963.

CAFE TOSTADO	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior	352	176	88	44	18	9,00
Corriente	320	160	80	40	16	8,00
Popular	292	146	73	37	15	7,50

CAFE TORREFACTO	2 Kgs.	1 Kg.	500 gr.	250 gr.	100 gr.	50 gr.
Superior	328	164	82	41,00	16,50	8,50
Corriente	300	150	75	37,50	15,00	7,50
Popular	272	136	68	34,00	14,00	7,00

CAFE DESCAFEINADO EN GRANO

En formato de 2 kilogramos	440,00 pesetas
En formato de 1 kilogramo	220,00 »
En formato de 250 gramos	55,00 »

CAFE SOLUBLE

Formatos de	200 gramos	100 gramos	50 gramos	2 gramos
Tipo I:				
Normal	168	87	45	3,10
Descafeinado	198	102	52	3,40
Tipo II:				
Normal	163	84	44	3,00
Descafeinado	193	99	51	3,30
Tipo III:				
Normal ..	157	81	42	2,90
Descafeinado	184	95	48	3,20
Tipo IV:				
Normal ...	155	80	42	2,90
Descafeinado	183	94	49	3,20
Tipo V:				
Normal	151	78	41	2,80
Descafeinado	179	92	48	3,10

Los precios de venta al público para los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán exceder del 30 por 100 de lo señalado para cafés solubles al Tipo de elaboración y formato.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formato de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el Tipo de elaboración.

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE LAS CARNES, SEGUN ACUERDO CON EL GREMIO DE CARNICEROS

Vacuno mayor	Ptas. kilo
Clase extra: Solomillo	230,00
Clase 1. ^a -A: Lomo, redondo, babillo, tapa, contra, cadera, tapilla ...	172,00
Clase 1. ^a -B: Culata de contra, raballo de cadera, aguja, espalda, pez.	162,00
Clase 2. ^a : Morcillo, mama, brazuelo, bajada de pecho, aleta, morrillo ...	122,00

	Ptas. kilo
Clase 3.ª: Falda, costillar, pescuezo, rabo, pecho	88,00
Riñones y criadillas	100,00
Sebo	6,00
Huesos	5,00
Vacuno menor	
Clase extra	250,00
Clase primera - A	200,00
Clase primera - B	180,00
Clase segunda	140,00
Clase tercera	90,00
Riñones y criadillas	90,00
Sebo	6,00
Huesos	5,00
Añojos	
Clase extra	290,00
Clase primera - A	244,00
Clase primera - B	210,00
Clase segunda	168,00
Clase tercera	114,00
Riñones y criadillas	110,00
Sebo	6,00
Huesos	5,00
Lanar mayor (Ovejas)	
Chuletas	108,00
Pierna y paletilla	98,00
Falda y pescuezo	74,00
Lanar menor (Corderos)	
Chuletas	182,00
Pierna y paletilla	162,00
Falda y pescuezo	92,00
Cordero lechal	
Tajo único con cabeza y asadura	180,00
Tajo único (sin cabeza ni asadura)	
Delanteros y traseros	200,00
Asadura	120,00
Cabeza	80,00
Porcino	
Lomo y magro	164,00
Panceta	74,00
Costillas	72,00
LECHE FRESCA DE VACA A GRANDEL	
Precio en despacho o domicilio del ganadero, 11,00 pesetas litro.	
Precio en domicilio del consumidor, 11,50 pesetas litro.	
Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia (Capital).	
PAN DE LIBRE ELABORACION:	
Pan candeal	
Pieza de 1.400 gramos	19,00
" de 1.000 "	13,50
" de 600 "	9,50
" de 250 "	5,00

Pan de flama

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos	18,00
" de 1.000 "	12,50
" de 600 "	9,00
" de 300 "	5,50
" de 155 "	3,00
" de 105 "	2,00

PAN OBLIGATORIO**Pan Candeal**

	Pesetas
Piezas de 800 gramos	8,00

Pan de Flama

Piezas de 800 gramos	7,50
----------------------	------

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

PESCADO CONGELADO:

Pescadilla pequeña número 0, hasta 250 gramos, 37,00 pesetas kilo.

Pescadilla número 1, con peso comprendido entre 251 a 500 gramos, 43,00 pesetas kilo.

Pescadilla número 2, con peso comprendido entre 501 a 800 gramos, 52,00 pesetas kilo.

Pescadilla número 3, con peso comprendido entre 801 a 1.500 gramos, 57,00 pesetas kilo.

Merlucilla número 4, con peso comprendido entre 1.501 a 2.400 gramos, 64,00 pesetas kilo.

Merluza número 5, de más de 2.400 gramos, 76,00 pesetas kilo.

MARGENES COMERCIALES

Aceites de oliva y de semillas envasados, 3,00 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ALMENDRA Y AVELLANA

Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

BACALAO

Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

CARNES FRESCAS DE VACUNO, LANAR Y PORCINO

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

CARNE DE POLLO

Los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen comercial máximo sobre el precio de coste.

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

PLATANOS

Margen comercial al detallista, 3,50 pesetas kilo, como máximo.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala autorizada.

PATATAS: Margen máximo, 1,00 pesetas kilo en las ventas al detall.

En el caso de que intervenga en la venta de un producto en la fase de destino más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto, los porcentajes señalados.

HUEVOS

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 14 por 100 sobre el coste a que resulte la mercancía, puesta en el establecimiento, más 0,50 pesetas docena por gastos de carga y descarga.

PESCADO FRESCO:

Hasta 25 pesetas kilo, 6 pesetas.

De 26 a 40 pesetas kilo, 8 pesetas.

De 41 a 50 pesetas kilo, 9 pesetas.

De 51 a 70 pesetas kilo, 11 pesetas.

De 71 a 90 pesetas kilo, 13 pesetas.

De 91 a 110 pesetas kilo, 14 pesetas.

De 111 a 130 pesetas kilo, 16 pesetas.

De 131 en adelante, el 15 por 100.

En las ventas de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vayan dosificados o envasados, los márgenes antes citados, se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100 por mermas, por muerte de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

Sobre estos márgenes solamente podrán cargar los detallistas 0,50 pesetas kilo por el concepto de acarreo, desde almacén mayorista a las tiendas situadas en localidades donde existe dicho almacén y 0,50 pesetas kilo por mermas y manipulación.

Cuando el detallista proceda de una localidad donde no exista almacén mayorista y, por tanto, tenga que adquirir la mercancía en aquéllos, incrementará exclusivamente sobre el precio de coste, 0,50 pesetas kilo por el con-

cepto de mermas y el importe del gasto de transporte, que se cifra en la cuantía siguiente:

Hasta 70 kilómetros (ida y vuelta), 0,75 pesetas kilo.

Hasta 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,00 pesetas kilo.

Más de 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,25 pesetas kilo.

Si la mercancía es adquirida por el detallista en puerto de origen, podrá incrementarse el precio de compra con los gastos que se produzcan hasta situarla en su establecimiento, pero en ningún caso los precios de venta al público aplicables podrán ser superiores a los que correspondería a la misma clase y especie caso de haberse adquirido en almacén de la plaza donde resida.

MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

Obligación por parte de los detallistas de acreditar el precio cobrado por los artículos que expendan.

Todos los establecimientos que vendan productos alimenticios al por menor, están obligados a acreditar el peso del artículo vendido y el precio abonado por el mismo, según dispone la Circular 9/73 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 252, de 20-10-73.

SUPRESIÓN DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y

al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 72-27-86.

Palencia 30 de marzo de 1974.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1565

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo último, aprobó el proyecto de Presupuesto Extraordinario —señalado con el número 19 de los tramitados por la Diputación— para "Aportación a la construcción de Mercados de Ganado en la provincia, incluidos en el Plan Nacional", por un importe de 17.874.567 pesetas, mediante operación de préstamo con el Banco de Crédito Local de España.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local y 204-2 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles. El expediente se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— pudiendo ser examinado durante las horas de oficina (nueve a catorce treinta y diecisiete a diecinueve).

Palencia 1.º de abril de 1974.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1568

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de marzo último, aprobó el Presupuesto Extraordinario —señalado con el número 18 de los tramitados por la Diputación— destinado a la "Conservación y reparación de caminos en la Zona de Tierra de Campos, en su 3.ª fase", con subvención extraordinaria del Estado, por un importe total de 13.750.000 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, hallándose de manifiesto el referido Presupuesto, con sus anexos, en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (nueve a catorce treinta y diecisiete a diecinueve).

Palencia 1.º de abril de 1974.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1569

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de marzo último, acordó aprobar el primer expediente de modificaciones de crédito dentro del estado de Gastos del Presupuesto Ordinario vigente, mediante habilitaciones y suplementos con cargo al superávit de Liquidación del último ejercicio, por un importe total de 9.471.438 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682-1 y 691-3 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público para oír reclamaciones de los que pudieran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, estando de manifiesto el expediente en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina (nueve a catorce treinta y diecisiete a diecinueve).

Palencia 1.º de abril de 1974.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1570

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Pablo Guaza Pastor, vecino de Alar del Rey y contratista de las obras de bacheo de los caminos vecinales de Brañosa, Saldillo y otros,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja Provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 28 de marzo de 1974.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

1561

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCCION ANIMAL

NORMAS QUE HAN DE REGIR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICION Y SACRIFICIO DE RESES VACUNAS PROCEDENTES DE LA CAMPAÑA DEL AÑO 1974, CONTRA LA TUBERCULOSIS EN PALENCIA.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1973, facultaba a la Dirección General de la Producción Agraria para contratar, mediante concurso entre los mataderos, el aprovechamiento y comercialización de las canales procedentes de las reses reaccionantes en la campaña de lucha contra la tuberculosis bovina durante el trienio 1973-75.

Al continuarse en el presente año la mencionada campaña y caducadas las adjudicaciones que tuvieron lugar durante el año 1973, se hace necesario proceder a convocar los concursos correspondientes a la presente anualidad, con arreglo a lo dispuesto por la referida Dirección General de la Producción Agraria y ateniéndose a la Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación, para la adquisición con destino al consumo o industrialización, de las carnes de las reses bovinas diagnosticadas como reaccionantes positivas a la tuberculina, en la campaña de lucha contra esta enfermedad que se lleve a cabo en Palencia bajo las condiciones que, a continuación se relacionan:

1.^a Serán recogidas, sacrificadas y abonadas, por el adjudicatario, todas las reses que determine el Director Técnico de la Campaña, quien señalará lugar, día y hora, donde los animales deben ser retirados por el citado adjudicatario para su transporte al matadero y subsiguiente sacrificio controlado, que habrá de hacerse dentro de las 48 horas de su llegada.

2.^a El adjudicatario se hará responsable de las reses desde el momento en que éstas le sean entregadas por el ganadero, corriendo de su cargo los gastos de transportes y sacrificio; no obstante, el transporte de reses que luego sufran decomiso total y que no reporten beneficios al adquirente, será éste compensado adjudicándole los cueros de los animales decomisados.

3.^a El concursante notificará la flota de camiones o vehículos autorizados para el transporte de animales de que dispone para realizar la recogida de los animales vivos y la capacidad de sacrificio del matadero, adjuntando al sobre de ofertas una declaración al respecto, suscrita por el ofertante.

4.^a Las cotizaciones serán ofertadas desde el tipo mínimo de 85 pesetas kg./canal hacia arriba, con el compromiso de mantenerlas hasta el 31 de diciembre del presente año.

La fracción admitida en las ofertas serán de 1,00 pesetas kg./canal.

5.^a Con el precio kg./canal van incluidos los despojos. Cuando de éstos alguno sufra decomiso, se le descontará al adjudicatario la cantidad que resulte de multiplicar el número de kg./canal por los coeficientes siguientes:

Hígado...	3
Pulmón ...	0,20
Bazo ...	0,10
Corazón ...	0,10
Lengua ...	0,50
Reservorios gástricos ...	0,50
Intestinos ...	0,50
Cabeza ...	0,40

6.^a Si las ofertas recibidas no alcanzasen el precio mínimo señalado, el concurso será declarado desierto. En este supuesto la Comisión constituida para la celebración y adjudicación del concurso encomendará al Director Técnico de la Campaña, que gestione la contratación directa para la adjudicación de las canales de las reses procedentes de la campaña de saneamiento, ateniéndose a las normas del concurso y a las mejores condiciones obtenibles para la Administración.

7.^a Las liquidaciones de las partidas realizadas serán abonadas por el adjudicatario a la Dirección de la Campaña antes de los doce días siguientes a la retirada de las reses. El incumplimiento de lo expuesto dará lugar a la rescisión del contrato de adjudicación y la consiguiente pérdida de la fianza. Las liquidaciones se verificarán con arreglo a las normas ya dispuestas por la Dirección General de la Producción Agraria.

8.^a Como garantía de cumplimiento de las cláusulas establecidas en este concurso, será requisito necesario que el concursante deposite una fianza provisional a nombre de la Delegación Provincial de Agricultura el 2 x 100 del presupuesto inicial otorgado, constituida en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Hacienda. También será admitido a dichos efectos el afianzamiento mediante aval constituido en la forma reglamentaria. Efectuada la adjudicación definitiva la fianza se elevará al 4 x 100 sobre el doble del presupuesto otorgado para la campaña de saneamiento en la provincia.

En el caso de que posteriormente a la celebración del concurso se incrementase la consignación para indemnizar a mayor número de animales a sacrificar, será comunicado al adjudicatario para que en el plazo de quince días proceda a completar la fianza en la cantidad correspondiente.

9.^a Podrán concurrir al concurso las empresas propietarias de mataderos legalmente autorizados, y no serán admitidos tratantes o carníceros que no posean matadero, salvo que acrediten mediante poder notarial, que representan a una empresa de matadero frigorífico o industrial, que se responsabilice de su actuación.

10.^a La Comisión, para la propuesta de adjudicación tendrá en cuenta el orden de preferencia que sigue:

- Los precios ofertados, siempre que estén por encima del tipo mínimo fijado.
- Los mataderos frigoríficos o industriales ubicados en la provincia o región agraria correspondiente, con las limitaciones legales vigentes en cuanto a circulación de carnes.
- Los otros mataderos que concierten la conservación de canales con frigoríficos de la provincia donde se celebre el concurso.
- Los mataderos frigoríficos o industriales de fuera de la región agraria, con la preferencia de los que dispongan de mejor flota de transporte y capacidad de sacrificio, y con las limitaciones señaladas en el apartado b).

11.^a Las ofertas se presentarán dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura (calle Mayor Principal, 178). Las propuestas deberán ir acompañadas, de los documentos que acrediten la personalidad del empresario, del justificante de haber constituido la fianza provisional en la forma reglamentaria, y de una declaración del licitador en la que exprese no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado. Las mencionadas propuestas irán en sobre cerrado y lacrado.

12.^a La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Delegación del Ministerio de Agricultura, a las trece horas, del tercer día hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de los mismos, ante la Comisión de contratación que más adelante se dice.

13.^a Los gastos que ocasione el anuncio de la convocatoria, serán de cuenta del adjudicatario.

14.^a La Comisión de contratación estará constituida por: El Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura en calidad de Presidente; el Jefe Provincial de Producción Animal; el Director de la Campaña; el Presidente de la C. O. S. A.; el Presidente del Sindicato Provincial de Ganadería y como Secretario, actuará el de la Delegación Provincial de Agricultura o el funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil designado por el Subdirector General de Sanidad Animal, según circunstancias del servicio.

15.^a Las Comisiones de contratación formulará propuesta de adjudicación la que se remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de Sanidad Animal) a través del Inspector Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente, para su adjudicación definitiva.

16.^a La Administración, a propuesta de la Comisión de Contratación antes citada, podrá rescindir la adjudicación derivada del concurso, siempre que exista incumplimiento de lo contratado por parte del adjudicatario al que se hará notificación oportuna con quince días de anticipación. También podrá la Adminis-

tración modificar las características del servicio contratado por razón de interés público.

17.^a El presupuesto inicial para esta provincia, a efectos de la garantía que se establece en la condición 8.^a, es de CINCO MILLONES DE PESETAS.

Palencia 2 de abril de 1974.

1572

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la solicitud de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Grupo Sindical de Colonización número 13.706, "El Segoviano".

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica a finca para riegos, de su propiedad, en el término municipal de Castil de Vela.

CARACTERISTICAS. — Línea aérea de

alta tensión a 13,8 KV., de 120 metros de longitud y centro de transformación de 125 KVA.

PRESUPUESTO. — 240.100,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la petición, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 11 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría. 1313

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre infor-

mación sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Construcciones Selvador.

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica a instalación para obras de su finca en Fuentes de Valdepero.

CARACTERISTICAS. — Línea aérea a 13,8 KV. y centro de transformación de intermedia de 100 KVA.

PRESUPUESTO. — 173.078,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la petición, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 23 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría. 1496

Delegación del Ministerio de Industria de Palencia

SECCION DE MINAS

El Delegado del Ministerio de Industria en Palencia, hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de Palencia, se ha declarado la caducidad de la concesión de explotación y permiso otorgado que se relacionan a continuación:

Núm.	NOMBRE	Mineral	HAS.	Término municipal	TITULAR	Causa de la caducidad
2.829	«NUESTRA SEÑORA DE VIARGE»	Antracita	127	Redondo	Fructuoso Martín Quijada y otros	Falta de pago de canon de superficie.
3.099	«VELEDA»	Cuarzo	32	Triollo	Anunciación Allende Barbadillo	Id.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Palencia 30 de marzo de 1974. — El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José Antonio López-Mateos y Santuré. 1557

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Clímaco Burgos Cortés, vecino de Villarmentero de Campos (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 6,00 litros por segundo de aguas derivadas del río Ucieza, en término municipal de Villarmentero de Campos (Palencia), con destino a riegos, en terrenos de su propiedad.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo

favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se concede a don Clímaco Burgos Cortés autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 3,54 l/seg. del río Ucieza, en término municipal de Villarmentero de Campos, con destino al riego de 5,8920 Has., en terrenos de su propiedad.

2. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Varela de Vega, en abril de 1971, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de pesetas 233.497,00.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no

impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición 1, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que se originen por este concepto.

3. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debien-

do darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas establecidos por el Decreto de 4 de febrero de 1960, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se advierte a éstos de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 11 de marzo de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1312-2638

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que, los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de paz sustituto de Amayuelas de Arriba.

Fiscal de paz sustituto de Pedraza de Campos.

Valladolid 23 de marzo de 1974.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Castro.

1506

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de requerimiento y citación de remate

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número 12 de 1974, a instancia de Auto-Repuestos Palencia, S. A., representado por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, contra don Alejandro Trejo Martín, vecino que fue de Vitoria y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 35.622 pesetas de principal y 15.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, por medio del presente y de conformidad con lo prevenido en los artículos 269, 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita de remate al referido deudor don Alejandro Trejo Martín, para que, en el término de nueve días, se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que, sin previo requerimiento de pago al deudor, por ignorarse su paradero, se ha practicado embargo sobre el vehículo marca Barreiros, matrícula P. - 20.369.

Palencia veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario judicial (ilegible).

1553

Administración Municipal

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Boadilla de Rioseco 27 de marzo de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1529

MAGAZ DE PISUERGA

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones que regulan la materia, se hace saber que por D. LUCIO BALLESTEROS SEÑOR, con residencia en esta localidad, se ha solicitado licencia para instalación de UNA INDUSTRIA DE FABRICACION DE FONDOS DE MADERA PARA ENVASES, en MAGAZ DE PISUERGA, en una nave ubicada en las proximidades de la CN - 620, de Burgos a Portugal, a la altura del kilómetro 76.

Lo que se hace público a fin de que, en el

plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Magaz de Pisuenga 20 de marzo de 1974.—
El Alcalde, Pedro Valverde.

1427

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de abastecimiento y distribución de aguas y saneamiento en Meneses de Campos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Meneses de Campos 27 de marzo de 1974.—
El Alcalde (ilegible).

1548

MONZON DE CAMPOS

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que habrán de regir en la subasta pública para adjudicación de la obra "acondicionamiento del acceso de la C. N. 611, a Monzón de Campos", se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, pudiéndose, durante dicho plazo, presentar contra los mismos las reclamaciones que se crean pertinentes, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Monzón de Campos 28 de marzo de 1974.—
El Alcalde, A. de la Calle.

1544

MONZON DE CAMPOS

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que habrán de regir en la subasta pública para adjudicación de la obra "cierre y pavimentación de escuelas", se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, pudiéndose durante dicho plazo presentar contra los mismos las reclamaciones que se crean pertinentes, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Monzón de Campos 28 de marzo de 1974.—
El Alcalde, A. de la Calle.

1546

OSORNO LA MAYOR

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado celebrar concurso para la adjudicación del Servicio de recogida de basuras en edificios particulares, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudién-

dose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Osorno la Mayor 29 de marzo de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1556

SALDAÑA

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 de marzo actual, acordó habilitar, mediante concurso, a un vecino con idoneidad, solvencia y arraigo en la localidad para el desempeño de las funciones de Depositario.

Redactadas y aprobadas las bases, quedan expuestas al público durante el plazo de veinte días hábiles, en que podrán ser examinadas por quienes lo deseen y presentar proposiciones, ajustadas al modelo siguiente:

Don, mayor de edad, con domicilio en esta localidad, calle y vecino de la misma, provisto del Documento Nacional de Identidad número ..., desea tomar parte en el concurso convocado para el desempeño de la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento, toda vez que cree reunir las condiciones requeridas.

Se compromete a ejercer el cargo bien y fielmente, por la retribución de ... mil pesetas anuales, ofreciendo una fianza del cuatro por ciento del presupuesto municipal ordinario en vigor, aceptando, además todas las bases del concurso.

A tal efecto declara que no se halla comprendido en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad, según acredita mediante declaración jurada que acompaña.

(Lugar y fecha).

Saldaña 22 de marzo de 1974.—El Alcalde,
Antonio Relea.

1469

VILLABASTA DE VALDAVIA

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1974, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 26 y hora de las diez de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Aquilino Martín Ayuela, nacido en Villabasta de Valdavia el día 8 de diciembre de 1953, hijo de Milagros.

Villabasta de Valdavia 30 de marzo de 1974.—
El Alcalde, Eugenio del Campo.

1559

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Velilla del Río Carrión

1555

Anuncios particulares

HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PALENCIA

EDICTO

Don Lucio Tejedo Pelayo, Presidente de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Palencia.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de contribuyentes de esta Hermandad, para el cobro de cuotas de sostenimiento y guardería rural de la misma, correspondiente al presente año de 1974, así como el reparto de pastos, hierbas y rastrojeras de igual año, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de dicha Hermandad durante quince días hábiles, a partir de la fecha en que venga publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados y hacerse las oportunas reclamaciones contra el mismo.

Las reclamaciones han de hacerse por escrito, debidamente reintegrado y dirigido al Presidente de esta Hermandad; pasado dicho plazo y resueltas que sean las reclamaciones, quedarán firmes las cantidades que figuran en las listas y se procederá a su cobro y pago en fechas que oportunamente se anunciarán por la Prensa de esta Capital.

Se advierte a todos los interesados que pasado dicho plazo de exposición no se atenderá reclamación alguna.

Dado en Palencia a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente de la Hermandad, Lucio Tejedo.

1510